

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 129.

Con esta fecha, he autorizado la celebración de ejercicios de tiro al blanco con carabina y sub-fusil, por fuerza de la Policía Armada, el día 21 del actual, desde las nueve a las catorce horas, en el paraje denominado «Mal toso», del término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar accidentes.

Soria 16 de julio de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

SUMINISTRO A VERANEANTES

Para cumplir lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular número 93.989 de fecha 17 de junio próximo pasado, regularizando lo relativo al abastecimiento de los veraneantes, se hace público, para conocimiento y cumplimiento por las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general en la parte que les afecta, las siguientes instrucciones:

Primera. Toda persona que traslade accidentalmente su residencia a esta capital o a algún pueblo de la provincia durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre del año en curso, ambos inclusive, será abastecida en la residencia accidental, cuando haya de adquirir artículos sin condimentar en la forma establecida por el párrafo 2.º del artículo 16 de la circular de Comisaría general núm. 651 de 5 de noviembre de 1947 de la que en tiempo oportuno se remitió un ejemplar a cada Delegación local, siempre y cuando sea portadora de la tarjeta de abastecimiento y de la colección de cupones, en la misma cuantía que los residentes en la localidad y respetándole la categoría de su colección de cupo-

nes. Si procede de las capitales de Madrid y Barcelona (desde el 15 de julio al 15 de agosto), deberá ser además portadora del boletín de baja de la panadería de conformidad con lo dispuesto en oficio-circular de esta Delegación provincial de fecha 7 de junio próximo pasado.

Si el abastecimiento ha de ser mediante artículos condimentados (establecimientos de hostelería y balnearios), se efectuará en la forma establecida por el artículo 17 de la misma circular.

Segunda. El racionamiento que percibirán estas personas será previo corte de cupones de sus respectivas colecciones en la forma que se determina en el capítulo 3.º de la mencionada circular.

Tercera. Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, interesarán de esta provincial el envío o suministro de los víveres que precisen para atender al abastecimiento de los veraneantes que hayan fijado su residencia accidental en sus respectivos términos municipales provistos de la documentación que les dé derecho a percibirlo y que anteriormente se especifica; harán público para conocimiento de las personas que hayan de adquirir artículos sin condimentar en que establecimientos han de suministrarse las mismas y ejercerán un perfecto control tanto en los suministros que realicen, como en las liquidaciones que tales establecimientos deberán efectuar periódicamente conforme a lo dispuesto en las normas 63 a 70 inclusive de la circular 437 A de 15 de octubre de 1943 sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

Cuarta. Para que esta Delegación provincial pueda justificar las cantidades invertidas de los distintos artículos en el suministro a que este oficio se refiere, y solicitar de Comisaría general su reposición en tiempo oportuno, las Delegaciones locales que efectúen algún suministro por este concepto, remitirán a esta provincial en los días del 1 al 5 del mes siguiente al de su referencia una relación nominal de todos los veraneantes que hayan racionado en su respectivo término municipal comprensiva de los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del veraneante.
- b) Población de procedencia.
- c) Serie y número de la tarjeta de abastecimiento.
- d) Serie y número de la colección de cupos.
- e) Categoría en que se halla clasificado.
- f) Fecha en que llegó al municipio.
- g) Tiempo de permanencia en el mismo.
- h) Módulo en que se ha suministrado cada artículo.
- i) Cantidad total de cada artículo suministrada a cada veraneante.
- j) Cantidad total suministrada de cada artículo.

A esta relación acompañarán la liquidación practicada a los establecimientos proveedores y los cupones justificativos de los racionamientos efectuados; advirtiéndoles que este organismo adoptará las medidas pertinentes para que por los servicios de Inspección se compruebe la exactitud de las mencionadas liquidaciones y sus justificantes.

Lo que se hace saber por medio del presente, a fin de que conociendo y apreciando el público en general las comodidades y beneficio que en materia de abastecimiento se concede a las personas que por razón de veraneo cambian accidentalmente de residencia; se eviten peticiones de baja por este concepto (cambio de residencia) que en su inmensa mayoría en esta época tienen carácter accidental.

Soria 7 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

### Garantía prendaria sobre los aceites en los créditos bancarios

El Exmo. Sr. Comisario general, comunica que los Bancos han solicitado del Gobierno que con el fin de considerarse suficientemente respaldados con la garantía prendaria del aceite, precisan que de una manera oficial se reconozcan por parte del Gobierno que esta mercancía será distribuida por Comisaría y a los precios mínimos de la campaña actual, y que en Con-

sejo de Ministros se ha tomado el acuerdo de darles las seguridades que solicitan.

Lo que se hace público para su mayor difusión.

Soria 9 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jesús Posada. 1668

### Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular, Sección Reservas, núm. 4380-94.044, de fecha 11 de junio próximo pasado, comunica a esta Delegación provincial las siguientes normas para la adjudicación, recepción y distribución de los productos agrícolas que se adjudiquen en concepto de reserva y con destino al consumo de boca:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la circular 659 reguladora de los derechos de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca, el cultivador directo de las tierras sobre las cuales se haya concedido el derecho de reserva, una vez que obre en su poder la certificación agronómica a que hace referencia el artículo 20 de la citada circular, podrá efectuar la recolección de los productos agrícolas objeto de reserva, los cuales serán entregados al organismo encargado de su recogida, o en el supuesto de ser remolacha, a la fábrica azucarera con quien hayan realizado el oportuno contrato.

Previos los trámites y requisitos que en la citada circular se establecen para la determinación de la reserva con destino al consumo de boca, ésta se adjudicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 y con arreglo a las siguientes normas:

a) Siempre que sea posible, la orden de adjudicación se expedirá contra existencias de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la entidad o industria beneficiaria de los citados derechos.

b) En el supuesto de que por falta de existencias del producto objeto de la reserva —de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior— no se pudiese adjudicar de la misma provincia en donde esté situada la entidad o industria, se realizará la adjudica-

ción contra existencias de la provincia mas cercana o que reúna las mejores condiciones para el transporte de la mercancía de referencia.

**Recepción.**—La recepción de la mercancía podrá realizarse de la siguiente forma:

1.ª Por representantes autorizados de los economatos legalmente constituidos siempre que cuenten con locales aptos para el depósito del producto agrícola objeto de reserva.

2.ª En el supuesto de que la entidad o industria carezca de economato legalmente constituido podrá solicitar de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, el almacenamiento en calidad de depósito, en los locales pertenecientes a uno de los almacenistas de destino autorizados por estos Servicios provinciales, siendo libre la aceptación por parte del almacenista de destino y sin mas requisito que la separación absoluta dentro de sus locales de los productos agrícolas objeto de reserva.

3.ª Cuando sin tener economato legalmente constituido la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva, prefiera el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de reserva en locales propios, podrá solicitar la autorización de estos Servicios provinciales, la cual se considerará limitada única y exclusivamente a esta clase de servicios, y siempre que los locales de referencia reúnan los requisitos siguientes:

a) Que el local sea adecuado y con las condiciones exigidas para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva.

b) Que la autorización se limite única y exclusivamente a esta clase de servicios (depositarios de mercancía objeto de reserva).

c) Cese de la autorización de dicho almacén en cuanto se extingan los productos agrícolas que en su día fueron adjudicados a la entidad o industria beneficiaria.

La autorización para depositar los productos agrícolas objeto de reserva en esta clase de almacenes, deberá ser renovada todos los años.

Una vez que se hayan extinguido los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudicaron y que estuvieron depositados en esta clase de locales, deberá procederse con la mayor urgencia al cierre de los mismos, ya que la causa que les dió su existencia ha dejado de existir al consumirse dicho producto.

**Distribución.**—Una vez retirada la mercancía de referencia y almacenada adecuadamente de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, podrá procederse a su distribución entre los beneficiarios de la misma, de acuerdo con los requisitos siguientes:

1.º Siempre que la entidad o industria tenga economato legalmente constituido, tendrá necesariamente que legalizarse a través del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la circular 659.

2.º Cuando no exista economato legalmente autorizado, la entidad o

industria podrá proceder a la distribución de la mercancía en los locales habilitados al efecto, bien directamente o por el procedimiento de distribución a domicilio. En estos dos casos, los representantes de la entidad o industria beneficiaria, deberá previamente entregar en estos Servicios provinciales una relación nominal de empleados y obreros beneficiarios, cuyo número de orden hará referencia únicamente al cabeza de familia. Por su parte, la entidad o industria, habilitará un fichero por cabezas de familia, en cuya ficha se consignarán como datos absolutamente necesarios los siguientes:

a) Nombre, apellidos, domicilio y familiares que conviven con el cabeza de familia.

b) Número de kilos que en concepto de reserva corresponden al cabeza de familia, con inclusión de familiares.

c) Módulo de distribución

d) Kilos que importa la distribución efectuada, con arreglo al número de beneficiarios.

e) Saldo natural deducido de las entregas efectuadas.

Las distribuciones podrán realizarse todos los meses, cada dos, o a lo sumo cada tres meses.

Cuando no se realice la distribución a través de los economatos correspondientes, las entidades o industrias, antes de proceder a la oportuna distribución de los productos agrícolas, objeto de reserva, deberán proveerse de la necesaria autorización de estos Servicios provinciales. Para ello, comunicarán el número de raciones, módulo de ración y cantidad que importa la distribución.

Si la distribución se realiza a domicilio, la autorización que expida esta Delegación, se entenderá es comprensiva a la salida de la mercancía del almacén autorizado para depósito de la citada mercancía.

**Liquidación.**—Una vez que se realice la distribución, en los plazos en que ésta se verifique, las entidades o industrias vendrán obligadas a dar cuenta a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la distribución efectuada, mediante la oportuna liquidación.

Tanto la relación nominal de empleados y obreros que han de presentar ante estos servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, —cuyo número de orden solo afecta a los cabezas de familia—, como el fichero que necesariamente tendrán que habilitar las entidades o industrias —también por cabezas de familia—, deberán estar relacionados con su numeración correspondiente, al objeto de facilitar las inspecciones que se ordenen por estos Servicios provinciales.

Cuando se efectúe la distribución a través de los correspondientes economatos o almacenes propios habilitados a este efecto debidamente autorizados, el precio de la ración que se establezca, no podrá exceder del oficial de tasa para los industriales mayoristas.

En el supuesto de que se utilicen los locales de uno de los almacenistas de destino que esta Delegación provincial de Abastecimientos tenga autorizado, el precio que se señale en la ración no podrá exceder del consignado para los industriales detallistas.

**Sanciones.**—Cuando como consecuencia de una inspección o sin necesidad de haberla realizado, estos Servicios provinciales tengan pruebas contundentes de haberse verificado una salida de almacén de productos agrícolas objeto de reserva sin autorización previa, como asimismo que el destino dado a dichos productos agrícolas sea a personas que no tengan derecho a los beneficios que regula la circular 659, la entidad o industria beneficiaria, perderá automáticamente el derecho de reserva que en su día le fué adjudicado, procediéndose a precintar el almacén si éste fuera de los autorizados exclusivamente para esta clase de servicios.

En iguales circunstancias de responsabilidad se encontrarán las entidades o industrias que infrinjan los precios tope señalados anteriormente pudiéndose perder la reserva adjudicada en su día, por transgresión de las normas dictadas.

En ambos casos se aplicará, independientemente de lo dispuesto anteriormente, cuanto se dispone en la circular 467 de la Comisaría general, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa, si la hubiere, como aplicación de la ley de 30 de septiembre de 1940, a la Fiscalía provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los beneficiarios de los derechos de reserva.

Soria 12 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Jesús Posada. 1671

### Juzgados de primera instancia

#### ARNEDO (LOGROÑO)

Don Orestes Endériz García, Juez comarcal en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Ricardo Acereda Hurtado, de 70 años de edad, hijo de Natalio y María, natural de Cornago (Logroño), y vecino de Fuentebella (Soria), de estado célibe, sacerdote, sin dejar ascendientes ni descendientes; que falleció en Fuentebella el día 5 de enero de 1935, reclamándose su herencia por sus sobrinos carnales, Nonito, María y Dionisio Iturriaga Acereda; Felisa, Demetrio, Sabina, María-Constancia, José y Jesús-Godofredo Marrodan Acereda y Esperanza Acereda Vicente, hijos de los hermanos de doble vínculo del causante María-Nieves, Lucía y Vicente Acereda Hurtado.

Y se anuncia la muerte sin testar del referido causante y los nombres y grados de parentesco, de los que reclaman la herencia, y se llama por el presente a los que se crean con

igual o mejor derecho, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Arnedo a 7 de julio de 1948.—Orestes Endériz.—El Secretario, Manuel G. 1653  
276.—Derechos 59 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 218 pinos que cubican 220'232 metros cúbicos de madera; 1'005 metros cúbicos de leñosos de tronco y 304'522 metros cúbicos de leñas de copas, en los montes Santa Inés y Verdugal de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo máximo de tasación para la subasta, es de 49.696'51 pesetas no admitiéndose propuesta alguna que exceda de esta tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer y presentar el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Este aprovechamiento queda obligado a entregar a la R. E. N. F. E. 343 traviesas.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 7 de julio de 1948.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 1249

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (la cantidad en letra). Se advierte que será desechada toda proposición en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)  
277.—Derechos 102 pesetas.

Imprenta provincial.